

Cuarto.—Certificado médico de aptitud física, para las alumnas mayores de cuarenta y cinco años, expedido por la Facultad de Medicina del distrito universitario a que la Escuela corresponda.

#### VII. Régimen disciplinario

Art. 12. El régimen disciplinario de la Escuela será el establecido en los artículos 28 al 29 del Reglamento de disciplina académica.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**26180** *ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.430, promovido por «American Cyanamid Company», contra resolución de este Ministerio de 24 de abril de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.430, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «American Cyanamid Company», contra resolución de este Ministerio de 24 de abril de 1967, se ha dictado con fecha 16 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «American Cyanamid Company» respecto del acto del Registro de la Propiedad Industrial del veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete, denegatorio del registro de la marca 468.901, «Aureocori», sin que proceda una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1974. P. D., el Subsecretario Landelino Lavilla

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**26181** *ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.2.969, promovido por «Docasol, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.809, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Docasol, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 4 de julio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Docasol, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete, por la que se denegó la concesión del registro del nombre comercial «Docasol, S. A.», y contra la desestimación presentada del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo referido, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto por no conformes a derecho, las citadas resoluciones recurridas, así como que procede la concesión y registro del nombre comercial solicitado, número cuarenta y siete mil novecientos treinta y siete, «Docasol, S. A.», sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1974. P. D., el Subsecretario Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**26182** *ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.570, promovido por «Farmalabor Laboratori Chimici Farmaceutici», contra resolución de este Ministerio de 10 de mayo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.570, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farmalabor Laboratori Chimici Farmaceutici», contra resolución de este Ministerio de 10 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 25 de septiembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Farmalabor Laboratori Chimici Farmaceutici (S. p. A.)» contra la Administración: Uno, desestimamos la excepción de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado; dos, desestimamos el recurso interpuesto por aquella Sociedad por estar ajustado a derecho la denegación del registro de la marca doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y seis, «Eparbolic» y tres no damos lugar a una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1974. P. D., el Subsecretario Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**26183** *ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.582, promovido por «Sinalco, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.582, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sinalco, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de la Sociedad alemana «Sinalco, A. G.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que otorgó la concesión de la marca número quinientos quince mil seiscientos veintinueve, «Simago, S. A.», para distinguir destilería, alcoholes, aguardientes y licores (clase novel), y contra la que desestimó por silencio el recurso de alzada interpuesto contra la anterior, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1974. P. D., el Subsecretario Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**26184** *ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.390, promovido por «Glaxo Laboratories Limited», contra resolución de este Ministerio de 25 de marzo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.800, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Glaxo Laboratories Limited», contra resolución de este Ministerio de 25 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Sociedad «Glaxo Laboratories Limited», establecida en Inglaterra, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que había denegado el registro de la marca número cuatrocientos noventa y seis mil doscientos dos, «Zydex», para distinguir productos químicos, productos y preparaciones químicas para uso en la industria, enzimas o preparaciones de enzimas para uso en la industria, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo registral de referencia absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que las expresadas resoluciones administrativas son conformes a derecho y, por ende, válidas y subsistentes, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**26185**

**ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.567, promovido por «Electro Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de marzo de 1967.**

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.567, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electro-Química de Flix, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 16 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad anónima «Electro-Química de Flix» contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar ajustada a derecho la resolución que dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y siete, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**26186**

**ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.544, promovido por «Retiros y Garantías Complementarias Rygaco, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de abril de 1969.**

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.544, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Retiros y Garantías Complementarias Rygaco, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de abril de 1969, se ha dictado con fecha 7 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Retiros y Garantías Complementarias Rygaco, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha veintidós de abril de mil novecientos sesenta y nueve, confirmando la resolución recurrida, por estimarla ajustada a derecho, sin hacer imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**26187**

**RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace pública la inscripción practicada para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para toda clase de recursos minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en el área que se indica, comprendida en las provincias de Cuenca, Teruel, Castellón y Valencia.**

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, se hace público que por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción se ha practicado en el Libro-Registro la inscripción número 28, en el día de la fecha, por expediente instruido a propia iniciativa para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para la exploración e investigación de toda clase de recursos minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Zona Z-3» comprendida en las provincias de Cuenca, Teruel, Castellón y Valencia, cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 30' Este, con el paralelo 40º 20' Norte, que corresponde al vértice número 1 del perímetro que seguidamente se señala:

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 30' 00" Este	40º 20' 00" Norte
Vértice 2	2º 10' 00" Este	40º 20' 00" Norte
Vértice 3	2º 10' 00" Este	40º 20' 00" Norte
Vértice 4	2º 20' 00" Este	40º 30' 00" Norte
Vértice 5	2º 20' 00" Este	40º 20' 00" Norte
Vértice 6	2º 40' 00" Este	40º 20' 00" Norte
Vértice 7	2º 40' 00" Este	40º 00' 00" Norte
Vértice 8	2º 50' 00" Este	40º 00' 00" Norte
Vértice 9	2º 50' 00" Este	39º 55' 00" Norte
Vértice 10	3º 10' 00" Este	39º 55' 00" Norte
Vértice 11	3º 10' 00" Este	39º 30' 00" Norte
Vértice 12	2º 10' 00" Este	39º 30' 00" Norte
Vértice 13	2º 10' 00" Este	39º 40' 00" Norte
Vértice 14	1º 30' 00" Este	39º 40' 00" Norte

El perímetro así formado ocupa una superficie de 36.000 hectáreas mineras.

Madrid, 27 de noviembre de 1974.—El Director general, José María Oliveros Rivas.

**26188**

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.» (con domicilio en Barcelona, Via Layetana, 40, 5.º) en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

- Número del expediente: Sección 3.ª CY. de 3.445/74.
- Finalidad: Interconexión de la línea Sallent-Minas Balsareny.
- Origen de la línea: Apoyo número 10 de la que se renueva.
- Final de la misma: Apoyo número 8 de la nueva línea.
- Términos municipales a que afecta: Sallent, Balsareny.
- Tensión de servicio: 25 KV.
- Longitud en kilómetros: 1,073.
- Conductor: Aluminio acero de 147,1 milímetros cuadrados de sección.
- Material de armadura: Metalíferos.